

N° 00185-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y/O FIJACIÓN DE TARIFAS TOPE PARA LAS PRESTACIONES DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y AQUELLAS DERIVADAS DE LA NORMA DE CONDICIONES DE USO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2022-CD-DPRC/TT
FECHA	:	27 de setiembre de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	BRUNO ARANDA
	ANALISTA DE COMPETENCIA	JUAN MORANTE
	ESPECIALISTA DE REDES	ELIAS RUÍZ
REVISADO POR:	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ



I. CONTENIDO	
II. OBJETO	4
III. ANTECEDENTES	4
IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TARIFAS	7
4.1. Tarifas de reactivación por suspensión del servicio	7
4.2. Tarifas por prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso	9
V. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA	12
5.1. Base legal de la intervención regulatoria.....	12
5.2. Sobre la estructura de mercado en las Prestaciones Adicionales	14
5.3. Sobre el establecimiento de las tarifas en las Prestaciones Adicionales.....	16
VI. ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA	18
6.1. Determinación de las empresas operadoras	19
6.2. Determinación de Prestaciones Adicionales	22
6.3. <i>Glide path</i> y vigencia de las Tarifas Tope	24
VII. PROPUESTA DEL OSIPTTEL	25
7.1. Marco conceptual	25
7.1.1. <i>Caracterización de un operador multiservicio</i>	25
7.1.2. <i>Esquema general de costos utilizado por el Osiptel</i>	26
7.1.3. <i>Cálculo del margen de utilidad razonable</i>	27
7.1.4. <i>Anualidad de la inversión</i>	28
7.1.5. <i>Aporte regulatorio</i>	28
7.1.6. <i>Especificación económica</i>	28
7.2. Modelo para la determinación de Tarifas Tope.....	29
7.2.1. <i>Modelo de empresa de telecomunicaciones</i>	29
7.2.2. <i>Operador de referencia</i>	31
7.2.3. <i>Elementos de costo y mecanismo de asignación</i>	31
7.3. Información a utilizar y cálculo de componentes de costos	31
7.3.1. <i>Determinación de la cantidad de eventos</i>	31



7.3.2.	<i>Costos generales a utilizar</i>	33
7.3.3.	<i>Cálculo de costo general por evento</i>	36
7.3.4.	<i>Contribución a costos comunes (overhead)</i>	36
7.4.	Propuesta tarifaria	36
VIII.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	37
IX.	BIBLIOGRAFÍA	39
	ANEXO N° 1: DETERMINACIÓN DEL COSTO PONDERADO DE CAPITAL (WACC)	40

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



II. OBJETO

Sustentar la resolución que revisa y/o fija las tarifas tope para las prestaciones de reconexión del servicio y aquellas que se deriven de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ¹ (en adelante, Norma de Condiciones de Uso).

Las tarifas tope y su ámbito de aplicación están sustentadas bajo criterios técnicos, legales y económicos; en cumplimiento de las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope ² (en adelante, Normas Procedimentales) y la Ley N° 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas (en adelante, Ley N° 27838).

III. ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ³ (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones); y el artículo 3, literal b), de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Osiptel ejerce, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación.

Asimismo, los artículos 30 y 33 del Reglamento General del Osiptel ⁴ establecen que el Osiptel, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para los servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan.

Más aún, el artículo 4 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú ⁵ (en adelante, los Lineamientos para Consolidar la Competencia) prevé que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establece la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, siendo que el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, es establecido por el Osiptel, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

En línea con ello, el Osiptel ha emitido las siguientes resoluciones de regulación tarifaria para conceptos que se encuentran dentro del alcance del presente procedimiento:

¹ Aprobada mediante Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL.
² Aprobados mediante Resolución N° 215-2018-CD/OSIPTEL.
³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.
⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.
⁵ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

Cuadro N° 1. Resoluciones de Consejo Directivo emitidas

Resolución	Descripción
Res. N° 001-94-CD/OSIPTEL	Se establecieron los niveles tarifarios referidos a diversos servicios brindados por la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. (actualmente, Telefónica del Perú S.A.A) bajo el régimen de tarifas topes.
Res. N° 003-96-CD/OSIPTEL	Se estableció el régimen de tarifas máximas fijas para el bloqueo del Discado Directo Internacional (DDI) a los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A.
Res. N° 009-96-CD/OSIPTEL	Se estableció el régimen de tarifas máximas fijas por no publicar el nombre y número de abonado en la guía telefónica para Telefónica del Perú S.A.A.
Res. N° 020-96-CD/OSIPTEL	Se estableció el régimen de tarifas máximas fijas aplicable a la facturación detallada o registro de información de llamadas entrantes asociados al servicio de telefonía fija para Telefónica del Perú S.A.A.
Res. N° 024-97-CD/OSIPTEL	Se estableció el régimen de tarifas máximas de reconexión y reinstalación del servicio de telefonía fija que provee Telefónica del Perú S.A.A.
Res. N° 023-98-CD/OSIPTEL	Se estableció el régimen de tarifas máximas fijas para los conceptos de cambio de titularidad y cambio de nombre fija para Telefónica del Perú S.A.A.

Elaboración: DPRC-OSIPTEL.

Del mismo modo, la Norma de Condiciones de Uso establece un conjunto de prestaciones adicionales asociadas a los servicios públicos de telecomunicaciones, para las cuales las empresas operadoras pueden aplicar tarifas.

Posteriormente, mediante la Ley N° 31487, Ley que modifica la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osipitel⁶ (en adelante, LDFF), se le atribuyó al Osipitel la facultad para fijar las tarifas tope por el concepto de reconexión (en adelante, reactivación por suspensión⁷) y aquellas que deriven de las Norma de Condiciones de Uso⁸, en base a los costos y en el marco de la Ley N° 27838.

Bajo dicho contexto, mediante la Resolución N° 205-2022-CD/OSIPTEL, se dio inicio al procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope para las Prestaciones Adicionales, otorgándose un plazo de setenta (70) días hábiles para que las empresas operadoras remitan sus propuestas tarifarias⁹

⁶ Publicada en el diario oficial El Peruano el día 1 de junio de 2022.

⁷ Conforme a la Norma de Condiciones de Uso, la prestación de reconexión del servicio se denomina “reactivación por suspensión”.

⁸ A lo largo del presente informe se usará el término Prestaciones Adicionales para referirse a las prestaciones en el marco de las Norma de Condiciones de Uso y a la reactivación por suspensión.

⁹ El referido plazo fue ampliado en veinte (20) días hábiles adicionales mediante la Resolución N° 016-2023-PE/OSIPTEL.



Luego de la evaluación de las propuestas tarifarias remitidas y el análisis correspondiente, mediante las Resoluciones N° 049-2024-CD/OSIPTEL y N° 095-2024-CD/OSIPTEL, se publicó para comentarios el proyecto de resolución que establece las tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las Condiciones de Uso, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles en cada caso para que los interesados remitan sus comentarios.

En la propuesta de resolución se estableció la regulación de las tarifas para las diecisiete (17) Prestaciones Adicionales a las que alcanza el presente procedimiento (ver Cuadro N° 2). No obstante, de acuerdo con el enfoque regulatorio sustentado por el Osiptel, se planteó que la aplicación de las tarifas tope alcance a las prestaciones provistas solamente por siete (7) empresas operadoras y en determinados servicios públicos.

Cuadro N° 2. Prestaciones a las que alcanza el procedimiento regulatorio

N°	Prestaciones
1	Reactivación por suspensión del servicio
2	Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado
3	Reactivación por corte
4	Facturación detallada
5	Inclusión en directorio telefónico móviles
6	Copia impresa del contrato de abonado
7	Cambio de número a solicitud de abonado
8	Cambio de titularidad del servicio
9	Cambio de nombre
10	Traslado del servicio
11	Registro de llamadas entrantes
12	Cambio de sitio de block de conexión
13	Bloqueo de llamadas
14	Información de número telefónico de otro país
15	Exclusión de guía telefónica
16	Casilla de voz
17	Locución a solicitud del abonado

Al respecto, fueron veintitrés (23) las comunicaciones recibidas con comentarios al proyecto de resolución¹⁰. Entre los interesados, catorce (14) empresas operadoras hicieron llegar sus observaciones, así como también lo hicieron otras cuatro (4) entidades: la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN), la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú), la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASJET) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). Además, durante la audiencia pública, Telefónica del Perú S.A.A. expuso verbalmente sus comentarios al proyecto de resolución, y otras dos (2) empresas operadoras (Entel Perú S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.), así como AmCham Perú, también hicieron uso de la palabra.

¹⁰ Si bien Prisontec S.A.C. remitió una comunicación, fue para poner en conocimiento del Osiptel que no hará comentarios. De la misma manera, JMCE Servicios Múltiples S.R.L. comunicó que no está operando.



Ahora bien, los diversos comentarios recibidos han sido compilados y atendidos en la Matriz de Comentarios, adjunta al presente informe. De esta manera, la opinión y argumentos de los interesados han sido evaluados en esta Etapa Decisoria, a efectos de elaborar el proyecto de resolución final.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS TARIFAS

En esta sección se presenta una descripción del estado actual de las tarifas asociadas a la reactivación por suspensión del servicio y a las prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso, entre otros aspectos tarifarios.

4.1. Tarifas de reactivación por suspensión del servicio

La Norma de Condiciones de Uso define la reactivación por suspensión como la reconexión o la activación del servicio después de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la suspensión del mismo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma, la aplicación de una tarifa por concepto de reactivación por suspensión puede realizarse bajo dos (2) escenarios:

- Suspensión del servicio por falta de pago (artículo 68).
- Suspensión temporal solicitada por el abonado (numeral 2.2 del Anexo 2).

Cabe señalar que, para el caso de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-97-CD/OSIPTEL, se estableció la tarifa tope de S/ 8.70 (sin IGV) por el concepto de reactivación por suspensión del servicio.

Respecto de las demás empresas operadoras, actualmente las tarifas de reactivación por suspensión se encuentran bajo el régimen tarifario supervisado. Así, de acuerdo con el Cuadro N° 3, las tarifas para los servicios individuales oscilan entre los S/ 10 y S/ 20. Sin embargo, para el servicio de telefonía móvil, la empresa Viettel Perú S.A.C. no aplica cobro alguno por dicho concepto. Por otro lado, la empresa Entel Perú S.A. aplica una tarifa de S/ 15.



Cuadro N° 3. Tarifas de reactivación por suspensión de los servicios individuales de telecomunicaciones (en S/, incluido IGV)

Servicios individuales	Empresa operadora	Tarifa (en S/, incluido IGV)
Telefonía fija	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
Telefonía móvil	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
	Viettel Perú S.A.C.	Sin costo
TV de paga	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Cable Red Perú S.A.C.	10
	Red Intercable Perú S.A.C.	20
Internet fijo	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	15
	Cable Visión Ica S.A.C.	10
	Red Intercable Perú S.A.C.	10

Fuente: Información reportada y/o publicada por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-OSIPTEL.

Por otra parte, para los servicios empaquetados, según el Cuadro N° 4, las tarifas de reactivación por suspensión se ubican entre S/ 10 y S/ 30.

Cuadro N° 4. Tarifas de reactivación por suspensión de los servicios empaquetados de telecomunicaciones (en S/, incluido IGV)

Servicios empaquetados	Empresa operadora	Tarifa (en S/, incluido IGV)
Telefonía fija + Internet (Dúo)	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil Perú S.A.C.	10
	Entel Perú S.A.	30
Telefonía fija + TV de paga (Dúo)	América Móvil Perú S.A.C.	10
Internet + TV de paga (Dúo)	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil Perú S.A.C.	10
Telefonía fija + Internet + TV de paga (Trío)	Telefónica del Perú S.A.A.	10
	América Móvil Perú S.A.C.	10

Fuente: Información reportada y/o publicada por las empresas.
Elaboración: DPRC-OSIPTEL.



4.2. Tarifas por prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso

La Norma de Condiciones de Uso establece las obligaciones y derechos de las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; y constituye el marco normativo general dentro del cual se desenvuelven las relaciones entre ellos.

Dentro de ese marco, se definen un conjunto de prestaciones adicionales asociadas a los servicios públicos de telecomunicaciones, para las cuales las empresas operadoras pueden aplicar tarifas, conforme se detalla en el Cuadro N° 5.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Cuadro N° 5. Aplicación de las tarifas por prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso

N°	Prestación	Disposiciones normativas	Consideraciones
1	Facturación detallada	Art. 30 y Anexo 9 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL.	El pago de la tarifa solo aplica para la Modalidad A, es decir, respecto de las llamadas que se efectúen en los siguientes ciclos de facturación.
2	Inclusión en directorio de números telefónicos móviles	Art. 15 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios móviles y cuenta con la excepción de que la primera inclusión se realiza sin costo alguno para el abonado.
3	Copia impresa del contrato de abonado	Anexo 2 (Num. 5) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. El cobro de una tarifa por concepto de expedición de copia del contrato de abonado, únicamente aplica cuando esta haya sido entregada a través de medio impreso.
4	Cambio de número a solicitud del abonado	Anexo 2 (Num. 6) y Art. 43 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios de telefonía fija y servicios móviles.
5	Cambio de titularidad del servicio	Anexo 2 (Num. 1.1) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica para los siguientes casos: (i) Cesión de posición contractual; (ii) Fusión o escisión de la persona jurídica; y, (iii) Fallecimiento del abonado.
6	Cambio de nombre	Anexo 2 (Num. 1.3) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado, adjuntando la documentación justificatoria. No obstante, en caso de que el cambio de nombre se realice como consecuencia de un cambio de titularidad, el abonado no debe realizar ningún pago por dicho concepto.
7	Traslado del servicio	Anexo 2 (Num. 3.1) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.



8	Registro de llamadas entrantes	Anexo 4 (Num. 3.3) Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado. Aplica para los servicios de telefonía fija y servicios móviles.
9	Cambio de sitio de block de conexión	Art. 49 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija. Se aplica siempre que la tecnología empleada para brindar el servicio lo permita.
10	Bloqueo de llamadas	Art. 51 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica en el servicio de telefonía fija. Se efectúa un solo pago por cada solicitud de bloqueo, independientemente de la cantidad de servicios que el abonado solicite bloquear en cada solicitud.
11	Información de número telefónico de otro país	Art. 52 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija.
12	Exclusión de guía telefónica	Art. 55 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud del abonado del servicio de telefonía fija, sin expresión de causa. Se efectúa antes de la fecha de cierre a la elaboración de la guía telefónica.
13	Casilla de voz	Art. 48 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	A solicitud y aceptación expresa del abonado, aplica para los servicios de telefonía fija y del servicio público móvil.
14	Locución a solicitud del abonado	Anexo 6 (Num. 2) y Art. 43 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	La facultad de las empresas operadoras para aplicar una tarifa por dicho concepto es aplicable por cada número respecto del cual el abonado solicite la locución.
15	Reactivación por corte	Anexo 9 Res. N° 172-2022-CD/OSIPTEL	Aplica a la reinstalación o la activación del servicio una vez que éste hubiera sido objeto de corte.



Cabe señalar que para la empresa Telefónica del Perú S.A.A., se han establecido tarifas tope para algunas de estas prestaciones, de acuerdo al detalle que se muestra en el Cuadro N° 6. En el caso de las demás empresas operadoras, actualmente todas las tarifas aplicables a las prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso se encuentran bajo el régimen de tarifas supervisadas.

Cuadro N° 6. Tarifas tope de prestaciones derivadas de la Norma de Condiciones de Uso para Telefónica del Perú S.A.A. (en SI, sin IGV)

N°	Concepto	Antecedente	Tarifa tope o máxima fija
1	Facturación detallada	Res. N° 020-96-CD/OSIPTEL	Aplicación mensual 5.02 (Por la primera hoja) 0.51 (Por hoja adicional)
2	Cambio de número a solicitud de abonado	Res. N° 001-94-CD/OSIPTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	25.56
3	Cambio de titularidad del servicio	Res. N° 023-98-CD/OSIPTEL	Aplicación en cada ocasión 22.03
4	Cambio de nombre	Res. N° 023-98-CD/OSIPTEL	Aplicación en cada ocasión 22.03
5	Traslado del servicio	Res. N° 001-94-CD/OSIPTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	171.33
6	Registro de llamadas entrantes	Res. N° 020-96-CD/OSIPTEL	Aplicación mensual 5.02
7	Cambio de sitio de block de conexión	Res. N° 001-94-CD/OSIPTEL (Res. N° 022-93-TCC/CRTC)	48.75
8	Bloqueo de llamadas	Res. N° 003-96-CD/OSIPTEL	Aplicación en cada ocasión 13.00
9	Exclusión de guía telefónica	Res. N° 009-96-CD/OSIPTEL	38.68
10	Reactivación por corte	Res. N° 024-97-CD/OSIPTEL	84.75

Elaboración: DPRC-OSIPTEL.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA

5.1. Base legal de la intervención regulatoria

Tal como se ha mencionado mediante la Ley N° 31487, se le atribuyó al Osipitel la facultad para fijar las tarifas tope por el concepto de reactivación por suspensión y aquellas prestaciones que deriven de la Norma de Condiciones de Uso, en base a los costos y en el marco de la Ley N° 27838.

De manera concordante con ello, mediante la Ley N° 27838 – bajo la cual corresponde efectuar la *regulación y fijación de tarifas a que hace referencia el artículo 39 de la LDFF* - se establecieron disposiciones con el objeto de garantizar que la función reguladora sea ejecutada con sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores.



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Precisamente, en virtud al mandato contenido en dicha Ley se aprobó las Normas Procedimentales en las que se establecen las distintas etapas del procedimiento de fijación de tarifas, las cuales tienen en cuenta una serie de aspectos mínimos que garantizan la transparencia en el proceso.

Es preciso resaltar que cada etapa concebida en el procedimiento, tiene por finalidad que se efectúe un análisis técnico, legal y económico que sustente la decisión de regular o no una tarifa. Esto es concordante con diversos principios aplicables a la Administración Pública, que están establecidos en la TUO de la LPAG ¹¹, así como aquellos establecidos en el Reglamento General del Osiptel ¹².

¹¹ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

(...)

¹² **Artículo 6.- Principio de Actuación basado en el Análisis Costo - Beneficio**

Los beneficios y costos de las acciones periódicas y programadas emprendidas por el OSIPTEL, serán evaluados antes de su realización y deberán ser adecuadamente sustentados en estudios y evaluaciones técnicas que acrediten su racionalidad y eficacia. Esta evaluación tomará en cuenta tanto las proyecciones de corto como de largo plazo, así como los costos y beneficios directos e indirectos, monetarios o no monetarios.

Artículo 10.- Principio de Autonomía

El OSIPTEL no se encuentra sujeto en su actuación funcional a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado. Su accionar se sujetará estrictamente a las normas legales aplicables y a estudios técnicos debidamente sustentados.

Artículo 11.- Principio de Subsidiariedad

La actuación del OSIPTEL es subsidiaria y sólo procede en aquellos supuestos en los que el mercado y los mecanismos de libre competencia no sean adecuados para la satisfacción de los intereses de los usuarios y de los competidores. En caso de duda sobre la necesidad de aprobar disposiciones regulatorias y/o normativas, se optará por no aprobarlas y, entre varias opciones similarmente efectivas, se optará por la que menos afecte la autonomía privada.

Artículo 13.- Principio de Análisis de Decisiones Funcionales

El análisis de las decisiones funcionales del OSIPTEL tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas.

Artículo 14.- Principio de Eficiencia y Efectividad

La actuación de OSIPTEL se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto.



Ahora bien, corresponde tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones ¹³, en principio, las tarifas son establecidas libremente por las empresas operadoras, siempre y cuando no excedan del sistema de tarifas tope que establezca el Osipitel, reconociendo a su vez que pueden existir casos en los que el Contrato de Concesión establezca un criterio tarifario determinado, asimismo, que el Osipitel puede optar por no establecer tarifas tope cuando por defecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario.

Es decir, acorde a lo previsto en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la regulación tarifaria puede derivar del criterio tarifario contenido en el Contrato de Concesión o de la intervención, en caso de ausencia de competencia efectiva con tarifas no razonables.

Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de los Lineamientos para Consolidar la Competencia, en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establece la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, siendo que el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, es establecido por Osipitel, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

5.2. Sobre la estructura de mercado en las Prestaciones Adicionales

De cara al presente procedimiento regulatorio, las Prestaciones Adicionales se caracterizan porque su provisión se realiza luego de la contratación de un servicio minorista (servicio público de telecomunicaciones) (ver Gráfico N° 1). En ese sentido, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 893/2021-CR ¹⁴ indica que la gestión de estas prestaciones se realiza de forma posterior a la contratación. Y, siendo que sus tarifas son establecidas por la empresa operadora, este no es un aspecto que pueda ser negociado por los abonados.

Gráfico N° 1. Esquema de contratación del servicio público y Prestaciones Adicionales



Elaboración: Osipitel.

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

¹⁴ Mediante el cual se aprobó la Ley N° 31487.

Sobre esta dinámica, es de interés esclarecer la diferencia entre el mercado del servicio público de telecomunicaciones y el mercado de cada Prestación Adicional. Ello permitirá clarificar el poder monopólico que se ejerce en este último mercado ¹⁵, toda vez que solamente es una empresa la que brinda dichas prestaciones al abonado.

Al respecto, la OECD (2012) reconoce que la definición del mercado puede ser compleja cuando la complementariedad entre dos (2) productos o servicios es necesaria para que el usuario pueda obtener beneficios de su consumo. En ese contexto, el producto primario y producto secundario conforman un sistema en el que el demandante estará restringido (*"locked in"*) a comprar de este último una vez que haya adquirido el primero. Un ejemplo de ello es una impresora y los cartuchos de tinta compatibles con la misma. Así pues, se presenta una restricción por compatibilidad en el mercado secundario de cartuchos (*"aftermarket"*).

Massimo Motta (2018) desarrolla el concepto de mercado secundario y resalta que es posible que una empresa tenga posición dominante en el mercado secundario, pese a que su posición no sea así en el mercado primario. Para ello, corresponde diferenciar cuando el consumidor aún no ha adquirido ninguno de los productos, de cuando ya cuenta con el primero y su decisión está restringida en el mercado secundario. En el primer escenario, el consumidor podrá incorporar en su decisión ambos productos. Sin embargo, para que la empresa no tenga incentivos a elevar el precio por encima de su valor competitivo en el mercado secundario, la evaluación conjunta de los productos, por parte de los demandantes, debe ser lo suficientemente significativa como para disciplinarlo.

En el presente procedimiento, adicionalmente a la suscripción de un contrato, está presente la complementariedad entre el servicio público de telecomunicaciones y sus correspondientes Prestaciones Adicionales. Así pues, en el caso de que un abonado requiera de alguna de las prestaciones en cuestión, está supeditado a solicitarla a su empresa operadora. El servicio público de telecomunicaciones se encontrará en el mercado primario, mientras que la Prestación Adicional estará en el mercado secundario.

Luego, una vez definido que el servicio y la prestación pertenecen a mercados diferentes, es de interés evaluar si es que los mismos son analizados en su conjunto cuando el consumidor decide la adquisición del servicio público de telecomunicaciones.

Al respecto, de acuerdo con la Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones – ERESTEL 2022, para ninguno de los servicios se ha podido advertir que el precio de una Prestación Adicional sea una razón para el cambio de operador. Particularmente, las tres (3) principales razones para su elección están asociadas a la cobertura, recomendación de terceros o una percepción sobre la mayor compra por parte del resto de usuarios (ver Cuadro N° 7).

¹⁵ Al respecto, en sus comentarios, las empresas operadoras han afirmado que no existe algún poder monopólico de su parte a la hora de proveer las Prestaciones Adicionales; y que, por el contrario, el Osiptel estaría confundiendo ello con lo que sería solo una relación contractual previa.



Cuadro N° 7. ¿Cuáles fueron las principales razones por las que eligió a su empresa operadora?

Razones por las que eligió a su empresa operadora	Internet móvil	Telefonía móvil	Internet fijo	TV de paga	Telefonía fija
La mayoría contrataba con esta empresa	27.2%	22.8%	25.1%	24.1%	17.4%
Por recomendación de familiares o amigos	11.3%	17.3%	14.7%	17.7%	21.1%
Por su cobertura	24.6%	24.2%	19.0%	17.0%	12.9%
Otros	37.0%	35.8%	41.2%	41.2%	48.6%

Fuente: ERESTEL 2022.

Elaboración: DPRC-Osiptel.

En ese sentido, es posible concluir que las Prestaciones Adicionales no forman parte de la decisión del abonado a la hora de contratar su servicio público, por lo que debería evaluarse su dinámica en el mercado secundario de forma independiente a la del mercado primario.

5.3. Sobre el establecimiento de las tarifas en las Prestaciones Adicionales

En consistencia con lo afirmado por Massimo Motta (2018), es posible que la posición dominante que ejerza una empresa operadora en el mercado secundario no sea semejante al que tenga en el mercado primario. Así pues, cada empresa operadora ejerce el poder monopólico de estas prestaciones para su planta de abonados. Y, si bien el esquema de negocio en el sector no se basa en una *cascading demand*¹⁶, la contratación preliminar del servicio minorista sí condiciona la disposición de pago del abonado cuando este requiere de alguna de las prestaciones en cuestión.

Al respecto, Viscusi et al. (2018) refiere que el poder monopólico le permite a la empresa establecer un precio por encima del costo marginal. Para ello, un indicador de la magnitud de dicho poder es el Índice de Lerner¹⁷, donde la distancia entre la tarifa y los costos incurridos están relacionados con la elasticidad precio de la demanda.

Así, en el caso de las Prestaciones Adicionales, el Cuadro N° 8 muestra el costo calculado por el Osiptel¹⁸ y hasta tres (3) de los valores propuestos más altos para cada prestación. Sobre ello, el *mark-up* promedio ($\frac{P-Cmg}{P}$) para cada prestación supera el 50%, lo que evidencia la posición de dominio de la que gozan las empresas operadoras.

Más aún, debido a que los valores propuestos corresponden tanto a empresas de gran escala multiservicio como a empresas de menor tamaño con ofertas monoproducto, es posible inferir que la tendencia en el sector no se orienta hacia la determinación de tarifas cercanas a costos.

¹⁶ En el contexto de empresas cuya estrategia incorpora una combinación de productos, Cannon et.al. (2010) se refieren a una *cascading demand* cuando la venta de un producto inicial asegura un flujo de ventas futuras de otro producto.

¹⁷ Lerner (1934) establece una relación positiva entre el grado de poder monopólico de una empresa y la inversa de la elasticidad precio de la demanda ($\frac{P-Cmg}{P} = \frac{1}{|\epsilon|}$).

¹⁸ Un mayor detalle sobre el cálculo de los costos se presenta en la sección VII.



**Cuadro N° 8. Comparativo entre los costos calculados y los valores propuestos
(en SI, sin IGV)**

N°	Prestación	Costo calculado	Valores propuestos 1/			Mark up promedio
1	Reactivación por suspensión del servicio	3.88	25.4	21.2	20.0	82.3%
2	Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado	3.88	21.2	20.0	16.9	79.8%
3	Reactivación por corte	3.88	101.7	50.9	498.6	95.9%
4	Facturación detallada	1.94	6.5	4.2		62.0%
5	Inclusión en directorio telefónico móviles	1.94	19.9			90.3%
6	Copia impresa del contrato de abonado	1.94	29.7	25.4	9.2	88.2%
7	Cambio de número a solicitud de abonado	1.94	25.4	17.1		90.5%
8	Cambio de titularidad del servicio	1.94	25.4	21.2	19.5	91.1%
9	Cambio de nombre	1.94	25.4	10.7	8.0	83.3%
10	Traslado del servicio	26.71	118.6	101.7	100.0	74.8%
11	Registro de llamadas entrantes	1.94	18.7	4.2		71.7%
12	Cambio de sitio de block de conexión	26.71	101.7	50.9	45.0	54.0%
13	Bloqueo de llamadas	1.94	18.7	12.7		87.2%
14	Información de número telefónico de otro país	1.94	21.2	22.6		91.1%
15	Exclusión de guía telefónica	1.94	33.9	20.0		92.3%
16	Casilla de voz	1.94	18.8	4.2		71.7%
17	Locución a solicitud del abonado	1.94	101.7	18.8		93.9%

1/ Corresponden a las 3 tarifas más altas en las propuestas remitidas por las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-OSIPTEL.



De acuerdo con Lerner (1934), el mayor *mark-up* se corresponde con una elasticidad precio de la demanda menor, la cual se explica por la poca capacidad de sustitución del bien (Varian, 2010). En el presente caso, uno de los factores que explica esta baja capacidad de sustitución son los costos de cambio, que son una fuente de competencia imperfecta (De Bijl & Peitz, 2002). Los referidos costos bloquean el traspaso del abonado a otra empresa operadora, permitiendo un mayor *mark-up*.

Por ejemplo, entre los costos de traslado que tendría que afrontar un abonado se pueden mencionar: el costo de desinstalación del servicio, el costo de instalación con el nuevo operador, el tiempo que el abonado permanecería sin servicio, el tiempo de búsqueda empleado para decidir el nuevo operador, entre otros. En vista de ello, las empresas operadoras tienen los incentivos para elevar las tarifas mientras los costos de cambio sean superiores (Viard, 2007).

Entonces, sobre la base del análisis realizado, y dado el inherente poder monopólico que tienen las empresas operadoras sobre su planta de abonados, se justifica la intervención regulatoria por parte del Osiptel, tomando en consideración que la determinación de las tarifas tope para las prestaciones a las que alcanza el presente procedimiento debe ser en base a costos, conforme a lo establecido en la Ley N° 31487.

Sin perjuicio de que cada empresa operadora ostente una posición dominante sobre sus abonados, corresponde precisar que el alcance de la medida regulatoria que adopte el Osiptel, así como el detalle del mecanismo específico que sea implementado, deben ser definidos sobre la base de las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria ¹⁹.

En tal sentido, mediante la medida regulatoria implementada, se busca corregir la falla de mercado, acotando la determinación de tarifas por las referidas prestaciones a valores concordantes con los costos incurridos para su provisión, lo cual resultará en el incremento del bienestar de los abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones.

VI. ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA

Sobre la intervención regulatoria, el artículo 32 del Reglamento General de Tarifas ²⁰ dispone que el Osiptel podrá fijar las tarifas tope de los servicios públicos de telecomunicaciones cuando se trate de mercados en los que haya operadores dominantes o no exista una competencia efectiva. Asimismo, el artículo 4 de los Lineamientos para Consolidar la Competencia dispone que el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, es establecido por el Osiptel, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria.

En ese sentido, debido a que en el presente procedimiento cada empresa operadora ostenta un poder monopólico sobre su planta de abonados, corresponde implementar las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales. Así, la intervención y alcance de una regulación tarifaria sobre estas prestaciones se encuentra justificada.

¹⁹ Conforme al artículo 4 de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo 003-2007-MTC.

²⁰ Aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD-OSIPTEL.

No obstante, este organismo regulador también debe actuar de forma eficiente, de tal manera que el objetivo de la regulación sea alcanzado con la menor intervención posible al mercado. Ello se corresponde con un enfoque de regulación responsiva, en el que se adecúe la regulación a la estructura del mercado y la reacción del mismo (Ayres & Braithwaite, 1992).

Según Ayres y Braithwaite (1992), el enfoque de regulación responsiva implica para el regulador promover mecanismos de autorregulación²¹ e incrementar gradualmente el nivel de intervención en el mercado, siempre que sea necesario, hasta llegar a implementar la regulación tradicional, en función a la respuesta del agente regulado, con la finalidad de lograr eficientemente el objetivo regulatorio.

En el mismo sentido, Nielsen y Parker (2009) coinciden en indicar que el enfoque responsivo motiva a los regulados a cumplir con el objetivo regulatorio, pero debe tomarse en cuenta que dicho enfoque no se restringe a la adopción de un único tipo de código de comportamiento, ya sea de cumplimiento voluntario (autorregulación) o exigible (regulación tradicional), sino a la aplicación progresiva de ambos mecanismos adecuados a la conducta de quienes se encuentren dentro del ámbito regulado. Por ejemplo, si luego de promover mecanismos de no intervención no se obtiene el comportamiento esperado en el agente regulado y debe recurrirse a formas de mayor intervención como la regulación explícita, el control coercitivo pasa a ser visto como más legítimo (Braithwaite, 2002, pág. 33).

Al respecto, Ayres y Braithwaite (1992) plantean la implementación de una pirámide de estrategias regulatorias que inicia con la promoción de mecanismos de baja o nula intervención y concluye con la aplicación de una regulación cada vez más estricta, con respecto a la cual se advierte que una comunicación previa a la voluntad del regulador de escalar la pirámide proporciona incentivos a los agentes regulados para hacer que la regulación funcione en los niveles más bajos de intervención.

Bajo dicho enfoque, y en atención a los comentarios remitidos por los interesados, se ha decidido evaluar el alcance de la intervención regulatoria en base a dos (2) aristas. Por un lado, la primera arista se refiere a la determinación del grupo de empresas operadoras para las cuales sus tarifas por Prestaciones Adicionales se regirán bajo el régimen regulatorio. Y, por otro lado, la segunda arista corresponde a la determinación de las Prestaciones Adicionales para las cuales se procederá con la intervención regulatoria. Un mayor detalle se presenta en las siguientes subsecciones.

6.1. Determinación de las empresas operadoras

A efectos de determinar el alcance de la intervención regulatoria sobre un grupo específico de empresas operadoras, se considera oportuno también evaluar su participación en el mercado primario de servicios públicos de telecomunicaciones.

²¹ “La autorregulación implica que una organización o asociación desarrolle un sistema de reglas que monitorea y hace cumplir contra sus propios miembros o, en algunos casos, contra una comunidad más grande” (Baldwin, R. & Cave, M., 1999):.



Participación en el mercado de servicios públicos

En el caso de los servicios fijos, además de Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. y Directv Perú S.R.L., destaca la participación de Wi-Net Telecom S.A.C. y Wow Tel S.A.C. en el mercado de Internet fijo. Asimismo, si bien el resto de empresas tienen menor participación, son un número significativo. Para Internet fijo son 98 empresas; para TV de paga, 101; y para telefonía fija, 21.

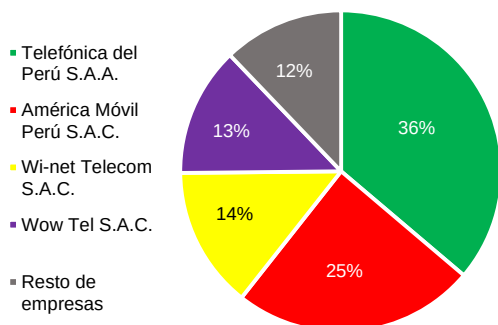
Por otro lado, sobre los servicios móviles, se muestra la participación en casi la totalidad del mercado por parte de Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. (ver Gráfico N° 2), mientras que el resto corresponde a Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y los operadores móviles virtuales en el mercado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>

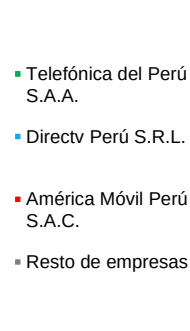


Gráfico N° 2. Participación de las empresas operadores (2024-II)

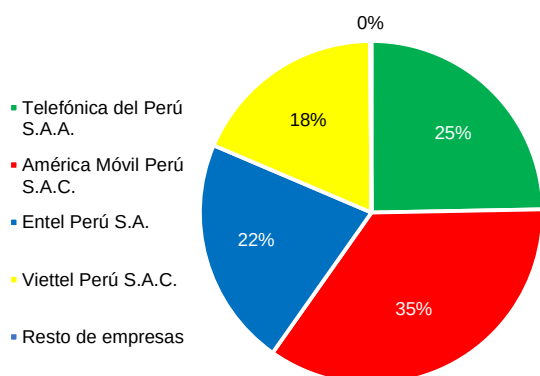
Internet fijo



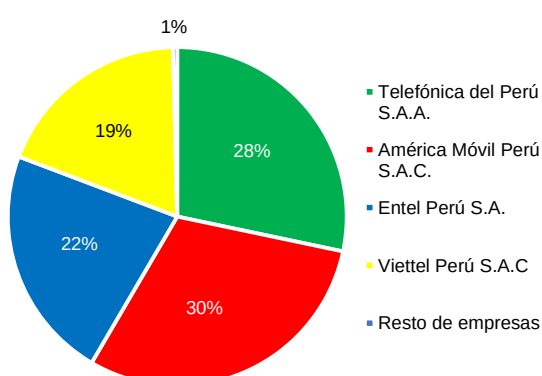
TV de paga



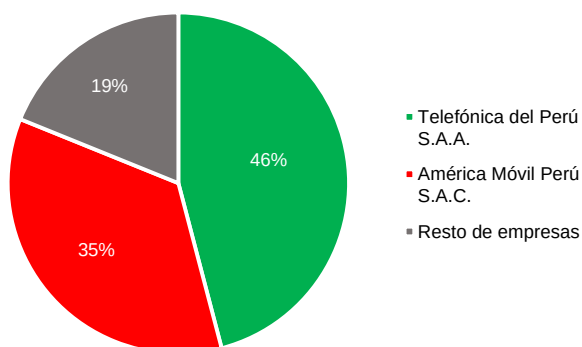
Internet móvil



Telefonía móvil



Telefonía fija



Fuente: Información de las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-Osiptel.



De esta manera, lo que se evidencian son mercados con disparidad en el tamaño de las empresas participantes, donde predominan siete (7) empresas operadoras ²², pero también conviven un número significativo de empresas de menor escala.

Así pues, el presente caso advierte la presencia simultánea de empresas operadoras con una participación significativa y un conjunto de empresas de menor escala. Por lo que, si bien no hay competencia efectiva en las Prestaciones Adicionales; lo hay en mayor medida en los mercados de servicios minoristas. En virtud a ello, se considera oportuno que en un primer momento se atienda la falla de mercado mediante una regulación asimétrica solamente hacia las empresas de mayor participación.

Al respecto, Ayres y Braithwaite (1992) afirman que mediante regulación parcial, en vez de desplazar la competencia en el mercado mediante una regulación a la totalidad del mismo, se ejecutará una suerte de delegación regulatoria, mediante la cual las empresas dominantes (en este caso, aquellas con mayor participación) son reguladas, disciplinando al resto de empresas a través de la competencia, forzándolas a ofrecer tarifas similares a las impuestas mediante regulación, mitigando así los efectos negativos de la baja intensidad competitiva con respecto a las Prestaciones Adicionales.

Así, se espera que esta intervención, combinada con la presencia de mayor competencia en los servicios minoristas en comparación con las Prestaciones Adicionales, logre que las tarifas de estas últimas se ajusten hacia niveles cercanos a costos. Sin perjuicio de ello, en el caso que no se compruebe un ajuste en el nivel de tarifas por parte de las empresas operadoras no reguladas, se podrá iniciar un procedimiento de revisión tarifaria en el que se evalúe la pertinencia de escalar la intervención si es que así lo amerita (Van Der Heijden, 2020).

6.2. Determinación de Prestaciones Adicionales

Si bien la intervención regulatoria ha sido justificada para las diecisiete (17) Prestaciones Adicionales, se considera también adecuado ponderar el alcance de la intervención sobre la base de los efectos que cada una de ellas presenta en el mercado. Para ello, se han evaluado dos (2) criterios: (i) la generación de Pérdida de Eficiencia Social y (ii) la regularidad con que cada una de las Prestaciones Adicionales es provista.

Pérdida de Eficiencia Social (PES)

Durante el presente procedimiento, se solicitó a las empresas operadoras que la propuesta regulatoria alcanzaba, información sobre sus ingresos y eventos en el año 2023 para cada una de las diecisiete (17) Prestaciones Adicionales ²³. A partir de dicha información, y sobre la base de los costos por evento calculados por el Osiptel, se estimó la Pérdida de Eficiencia Social (PES) generada por cada una de las referidas prestaciones.

²² Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L., Wi-Net Telecom S.A.C., Wow Tel S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

²³ Con excepción de Wi-Net Telecom S.A.C., el resto de empresas operadoras remitió la información solicitada.



En detalle, la PES se calculó como la diferencia entre los ingresos efectivamente percibidos por las empresas operadoras y los costos incurridos. Este último componente es expresado mediante el valor de los ingresos, ajustado por la proporción que representan los costos con respecto del precio por evento²⁴.

$$PES = Ingresos * \left(1 - \frac{\text{Costo por evento}}{\text{Precio por evento}}\right) \quad (1)$$

En el Cuadro N° 9 se muestra la PES calculada. Al respecto, cabe destacar la relevancia de las prestaciones de reactivación por suspensión y por corte²⁵, las cuales representan el 98.22% del total de la PES.

Cuadro N° 9. Pérdida de Eficiencia Social (en S/)

Prestación	PES	Porcentaje
Reactivación por suspensión y por corte	118 490 329	98.22%
Traslado del servicio	1 812 178	1.50%
Facturación detallada	233 356	0.19%
Cambio de número a solicitud del abonado	93 380	0.08%
Cambio de sitio de block de conexión	9 346	0.01%
Registro de llamadas entrantes	4 724	0.00%
Bloqueo de llamadas	219	0.00%
Locución a solicitud del abonado	22	0.00%

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Elaboración. DPRC-OSIPTEL

Regularidad en la provisión

Adicionalmente a la PES que cada prestación pueda generar, también se ha evaluado la regularidad con que estas son provistas a los abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones. Este criterio se considera relevante dado que las prestaciones no son necesariamente solicitadas por la totalidad de la planta de abonados y su carácter ocasional puede derivar en un impacto social limitado.

En el Cuadro N° 10 se presentan la totalidad de los eventos del año 2023, correspondientes a las empresas operadoras que la propuesta regulatoria alcanzaba. Asimismo, también se ha presentado la suma de la cantidad de conexiones y líneas asociadas a las referidas empresas. De esta manera, el ratio calculado refleja la regularidad con que las Prestaciones Adicionales son requeridas por los abonados de los servicios públicos.

²⁴ Según la disponibilidad de información, se utilizaron los precios de lista publicados por las empresas operadoras o la tarifa implícita de las Prestaciones Adicionales, calculada mediante la fracción de los ingresos y los eventos reportados.

²⁵ La referida categoría representa a las siguientes tres (3) Prestaciones Adicionales: reactivación por suspensión del servicio, reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado y reactivación por corte. Asimismo, se decidió agrupar las mismas en una sola categoría debido a su semejanza.



Finalmente, es de interés destacar la diferencia entre el ratio para la categoría de reactivación por suspensión y por corte, y el resto de prestaciones. En detalle, el valor de 1.05 refleja que, en promedio, por lo menos una vez al año cada abonado solicita una reactivación por suspensión o por corte (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10. Regularidad en la provisión de las Prestaciones Adicionales

Prestación	Número de eventos (A)	Número de conexiones o líneas (B)	Ratio (A)/(B)
Reactivación por suspensión y por corte	49 059 765	46 887 276	1.05
Traslado del servicio	42 387	5 748 133	0.01
Facturación detallada	109 234	42 379 671	0.00
Cambio de número a solicitud del abonado	45 483	42 379 671	0.00
Cambio de sitio de block de conexión	4 897	1 240 528	0.00
Registro de llamadas entrantes	1 168	42 379 671	0.00
Bloqueo de llamadas	17 223	1 240 528	0.01
Locución a solicitud del abonado	2	42 379 671	0.00

Fuente: Información reportada por las empresas operadoras.

Elaboración. DPRC-OSIPTEL

En base a los resultados de ambos criterios, PES y regularidad de la provisión, se concluye que las prestaciones que tienen un mayor impacto para los consumidores son aquellas asociadas con la categoría de reactivación por suspensión y corte: reactivación por suspensión del servicio, reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado y reactivación por corte. Por lo tanto, se considera que, en esta ocasión, el alcance de la intervención regulatoria debe comenzar por las tres (3) prestaciones antes listadas.

En este contexto, en la medida que el procedimiento se inició para la revisión y/o fijación de diversas prestaciones derivadas de las condiciones de uso, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 de las Normas Procedimentales, corresponde la desestimación de la fijación y/o revisión de las tarifas tope de las prestaciones de facturación detallada, inclusión en directorio de números telefónicos móviles, copia impresa del contrato de abonado, cambio de número a solicitud del abonado, cambio de titularidad del servicio, cambio de nombre, traslado del servicio, registro de llamadas entrantes, cambio de sitio de block de conexión, bloqueo de llamadas, información de número telefónico de otro país, exclusión de guía telefónica, casilla de voz y locución a solicitud del abonado.

Por lo tanto, en dichos casos se mantiene el régimen tarifario vigente, siendo que, de existir una tarifa tope, ésta sigue aplicando.

6.3. *Glide path* y vigencia de las Tarifas Tope

En la regulación tarifaria, la implementación de un *glide path* ha servido de herramienta complementaria para la transición desde los precios vigentes hacia los montos establecidos por el organismo regulador (Shuttleworth, 2005). Con miras a no desincentivar mejoras en la eficiencia productiva, un *glide path* permite a las empresas operadoras hacer suyos los beneficios extraordinarios durante un plazo establecido (Albon, 2000). Para dichos efectos, es usual asociar el periodo del *glide path* con el periodo regulatorio, por ejemplo, 5 años (Independent Pricing and Regulatory Tribunal of New South Wales, 1999).



Ahora bien, un *glide path* también es implementado a efectos de generar estabilidad y otorgar un plazo para que las empresas operadores adopten las acciones comerciales y estratégicas correspondientes ante una reducción en los ingresos (GSMA, 2008). Desde ese enfoque, un plazo entre 4 y 5 años, conforme ha sido solicitado en los comentarios, no es justificado. Aunado a ello, siendo que los costos empleados toman como referencia el año 2022, adoptar un *glide path* prolongado haría que los valores de las tarifas tope queden en desuso para cuando se adopten en su totalidad.

No obstante, se considera pertinente establecer el 1 de enero de 2025 como fecha de inicio de vigencia de la regulación, a efectos de que la empresa operadora cuente con un tiempo razonable para tomar las acciones de implementación respectivas sin que ello pueda suponer la afectación de las actividades operativas, así como de las inversiones previstas para el presente año, que podrían tener un impacto negativo en los usuarios.

VII. PROPUESTA DEL OSIPTEL

En vista de que las propuestas remitidas por las empresas operadoras fueron descartadas, este organismo regulador ha elaborado su propia propuesta tarifaria. Para tal efecto, ha adoptado un enfoque de costos y tomado en cuenta la naturaleza convergente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

7.1. Marco conceptual

En la presente sección se realiza la conceptualización de un operador multiservicio, así como sus implicancias para la determinación de los costos asociados a las prestaciones materia de revisión o fijación tarifaria. Asimismo, se detalla el esquema de costos que utiliza el Osipitel y otros conceptos relevantes para la ejecución del costeo.

7.1.1. Caracterización de un operador multiservicio

En el Perú las redes de telecomunicaciones han experimentado cambios continuos, motivados principalmente por avances tecnológicos. En particular, puede observarse que se ha dejado de tener operadores con un producto principal y una sola tecnología de red ²⁶. Por el contrario, actualmente se han constituido redes multiservicio que permiten su provisión utilizando infraestructura compartida, lo cual contribuye a la eficiencia en las operaciones y costos de las redes.

Más aún, la compartición de infraestructura y costos también se efectúa en la provisión de las prestaciones asociadas a los servicios, por ejemplo: atención a solicitudes de traslado del servicio, atención de reclamos, remisión de reportes de facturación, ejecución de reactivaciones por suspensión o corte, y otras prestaciones adicionales. Así pues, siendo que todas ellas son necesarias para la adecuada provisión de los servicios de telecomunicaciones, será conveniente modelar y costear un único sistema que integre a todas ellas.

²⁶ Por ejemplo, un operador prestaba un servicio de telefonía fija usando una red de telefonía fija conmutada, otro prestaba un servicio móvil básicamente centrado en voz usando una red móvil; sin embargo, en la actualidad un operador presta servicios de telefonía fija, telefonía móvil, datos y mensajería usando una sola red móvil.

Desde un punto de vista económico, una empresa multiproducto, en este caso, operador multiservicio, será aquel cuyo vector de servicios y prestaciones es una función de un vector de factores de producción (insumos):

$$f(\bar{A}) \rightarrow \begin{pmatrix} U \\ W \\ Y \\ Z \end{pmatrix} \quad (2)$$

Donde:

$f(.)$: Función de producción de un operador multiservicio.

$\bar{A}$: Vector de factores de producción (insumos).

U : Servicio minorista U .

W : Set de prestaciones materia de revisión o fijación tarifaria.

Y : Set de prestaciones que no son materia de revisión o fijación tarifaria.

Z : Servicio minorista Z .

Y cuya función de costos puede ser esquematizada de la siguiente manera:

$$C(U, W, Y, Z) = \sum_{j=1}^m (w_j x_j) \quad (3)$$

Donde:

m : Número de elementos de red o activos.

w_j : Precio del elemento de red o activo j (ajustado por el factor de anualización).

x_j : Cantidad del elemento de red o activo j .

En particular, el mencionado esquema de costos se caracterizará por la presencia de economías de alcance, siendo que, ante la presencia de costos compartidos y comunes, el costo medio por los servicios y las prestaciones tenderá a ser menor.

7.1.2. Esquema general de costos utilizado por el Osiptel

A continuación, se describen los principales componentes de costos considerados en la determinación de los costos unitarios de un servicio o prestación:

A. Costos directos

Conformados por el CAPEX y el OPEX directamente atribuibles.

✓ CAPEX (inversión anualizada)

Como parte del CAPEX (inversión anualizada) se consideran solo las inversiones en activos directamente involucrados en la provisión de las prestaciones, la cual incluye, además de la infraestructura de red, las tecnologías de información y otros activos requeridos.



Los principales conceptos de costos que conforman el CAPEX con el cual se calculan los costos unitarios incluyen:

- Inversión en equipos de telecomunicaciones (incluye *hardware* y *software*).
- Costos de instalación e implementación.
- Costos de adquisición de licencias requeridas.
- Costos de infraestructura de soporte, entre otros.

✓ *OPEX (costos recurrentes)*

En cuanto al OPEX, se incluyen los costos de operación y mantenimiento propiamente dichos, directamente atribuibles a las prestaciones a las que se les establecerá el costo unitario. Todos los costos reportados deben corresponder al periodo de evaluación ²⁷.

Los principales conceptos de costos que conforman el OPEX a ser tomado en cuenta en la determinación de los costos unitarios incluyen:

- Gastos de operación y gestión de los diversos elementos.
- Gastos de mantenimiento de los diversos elementos.
- Otros gastos, solo si están directamente atribuidos a las prestaciones que se les establecerá las tarifas tope.

B. Costos compartidos

A continuación, se detallan los costos compartidos considerados en la determinación de los costos unitarios:

✓ *Costos compartidos de red.*

Son los costos de la infraestructura de red y activos que se utilizan para la provisión de diversos servicios y prestaciones, y los cuales deben asignarse entre estos últimos.

✓ *Costos compartidos de operación y mantenimiento.*

De forma similar al punto anterior, estos costos están referidos a la operación y mantenimiento de los elementos compartidos.

C. Contribución a los costos comunes del negocio.

La contribución a los costos comunes cubre una porción de los costos que no son directamente atribuibles a las prestaciones para las que se establecerán tarifas tope.

7.1.3. Cálculo del margen de utilidad razonable

El margen de utilidad razonable es estimado en base al costo promedio ponderado del capital (denominado WACC, por sus siglas en inglés) del operador que provee la prestación, antes de impuestos. En el Anexo N° 1 puede encontrarse el detalle del cálculo realizado.

²⁷ Es decir, si se considera un periodo de cálculo de doce (12) meses, considerando la fecha de corte establecida, no se incluyen los costos de operación y mantenimiento de los periodos anteriores o provisiones futuras para el corto, mediano o largo plazo.



7.1.4. Anualidad de la inversión

Utilizando el WACC (antes de impuestos) y el número de años de vida útil del activo, se calcula la anualidad del CAPEX de acuerdo a la siguiente fórmula de anualidad simple:

$$A = I_0 \times \left[\frac{r}{1 - (1+r)^{-n}} \right] \quad (4)$$

donde:

- A: Valor de la anualidad (CAPEX).
- I₀: Inversión en el activo efectuada en el año 0.
- n: Número de años de vida útil del activo.
- r: Tasa anual (costo de capital antes de impuestos - WACC).

7.1.5. Aporte regulatorio

El aporte regulatorio representa los pagos efectuados por los titulares de concesiones por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones²⁸. Dicho pago representa un 2% de los ingresos facturados y percibidos anualmente por el operador, compuesto como sigue:

- 0,5% para el MTC
- 1% para FITELE
- 0,5% para Osiptel

7.1.6. Especificación económica

Entonces, en atención a la Ley N° 31487, que dispone la fijación tarifaria de las Prestaciones Adicionales en base a costos; y de acuerdo a la estructura de costos para una empresa multiservicios, la cual caracteriza al sector telecomunicaciones, se propone la siguiente especificación para el cálculo de las tarifas tope (T_j), donde j representa a las prestaciones a las que alcanza el presente procedimiento:

$$j = \frac{\sum_{com=1}^{m_1} CAPEX_{com}}{\sum_{j=1}^{n_1} N_j + \sum_{-j=1}^{n_2} N_{-j}} + \frac{\sum_{com=1}^{m_2} OPEX_{com}}{\sum_{j=1}^{n_1} N_j + \sum_{-j=1}^{n_2} N_{-j}} + \frac{\sum_{ind=1}^{o_1} CAPEX_{ind}}{N_j} + \frac{\sum_{ind=1}^{o_2} OPEX_{ind}}{N_j}$$

Eventos de las prestaciones j y -j, que hacen uso del CAPEX
 Eventos de las prestaciones j y -j, que hacen uso del OPEX
 Eventos que hacen uso del CAPEX
 Eventos que hacen uso del OPEX

²⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Artículos 229 y 238.

Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Artículo 10.

Reglamento General del Osiptel, Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Título VI, Artículos 65 y 97

Al respecto, cada uno de los componentes de la fórmula tarifaria representa alguno de los costos incurridos para la provisión de la prestación j , sea el costo anualizado de la inversión ($CAPEX$) o el correspondiente a la operación y mantenimiento de los sistemas ($OPEX$).

Para ello, se debe tomar en cuenta que los costos compartidos ($CAPEX_{com}$ y $OPEX_{com}$) se asignan a las prestaciones j ; pero también a las prestaciones o actividades distintas ($-j$), las cuales son tomadas en cuenta a efectos de evitar una sobre estimación de los costos. En particular, debido a la diversidad de prestaciones y actividades, se ha considerado como unidad de medida a los eventos incurridos, ello se desarrolla con mayor detalle en la sección 7.2.3.

7.2. Modelo para la determinación de Tarifas Tope

7.2.1. Modelo de empresa de telecomunicaciones

Las prestaciones en revisión corresponden a actividades adicionales a la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de las empresas operadoras (por ejemplo, reactivaciones de servicios, facturación detallada, copias impresas de contratos, cambios de nombres, casillas de voz, etc.). En tal sentido, se requiere contar con un modelo general de empresa de telecomunicaciones que incluya este tipo de actividades. Precisamente, el TM Forum ²⁹ ha desarrollado el modelo ETOM (acrónimo de Mapa de operaciones de Telecomunicaciones Mejorado), que define un modelo (*framework*) de procesos de negocios específico para telecomunicaciones, que muestra los procesos internos que una empresa operadora debe establecer para prestar sus servicios. Dentro de estos procesos se incluyen actividades relacionadas a las facilidades en revisión, tales como clientes, ventas, operación o facturación.

Gráfico N° 3. Modelo ETOM



Fuente: TM Forum. Ver <https://www.tmforum.org/oda/moda/>

²⁹ El TM Forum es una asociación de más de 800 empresas que incluyen operadores de telecomunicaciones, proveedores de tecnología, consultoras e integradores de sistemas. Mayor detalle en <https://www.tmforum.org/about-tm-forum/>

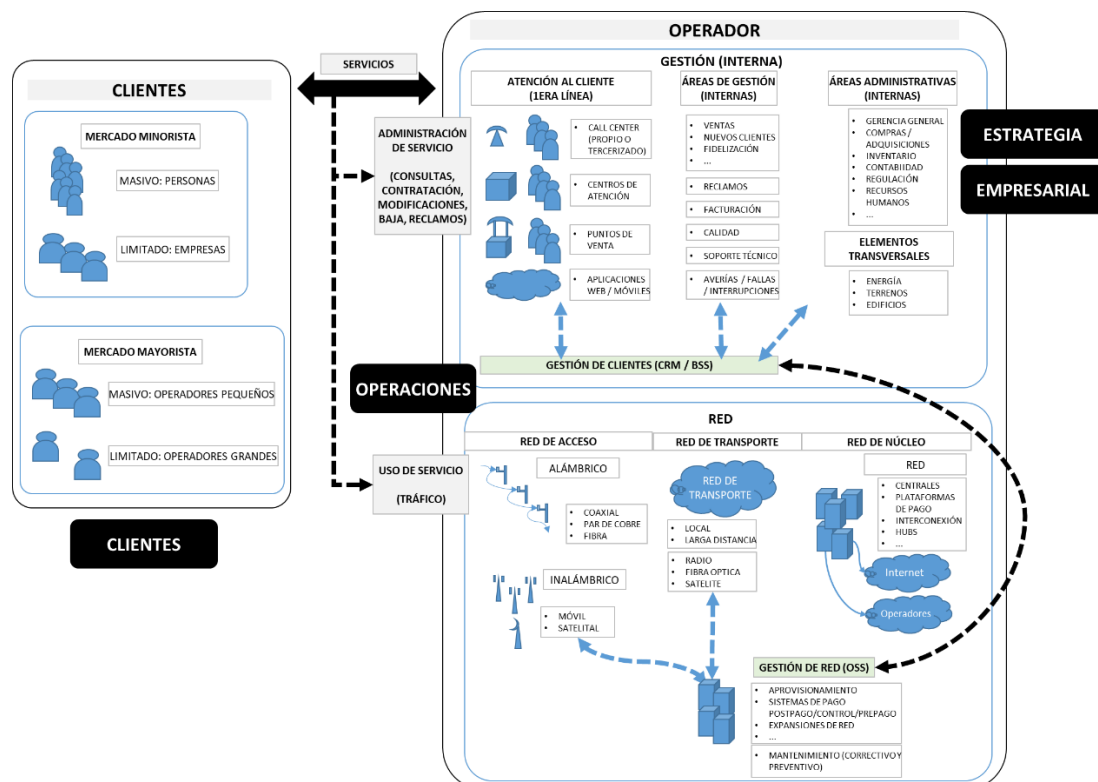
Estos procesos pueden simplificarse a fin de abarcar las actividades relacionadas a las prestaciones en revisión. Así, los diversos clientes de las empresas operadoras son atendidos por dos (2) grandes componentes: la red de telecomunicaciones y la gestión de clientes.

Por un lado, la red de telecomunicaciones se encarga de proveer los servicios a los clientes y es manejada por los sistemas de gestión de red. El operador despliega una red de acceso hacia los clientes, y una red de transporte hacia los elementos de su red de núcleo, según las diferentes tecnologías que considera apropiadas para la provisión de sus servicios.

Por otro lado, la gestión de clientes es realizada en tres (3) grandes áreas. En primer lugar, el área de atención al cliente tiene conexión directa con el usuario a través de diversos medios como son los centros de atención, puntos de venta, aplicaciones web, entre otros. Luego, las solicitudes de los clientes son canalizadas hacia una segunda área, área de gestión interna, la cual dispone de las acciones necesarias para completar las solicitudes de los clientes, utilizando como base un sistema de gestión de clientes³⁰. Finalmente, se dispone de áreas administrativas que se encargan de proveer los recursos necesarios para la atención de los clientes (y demás elementos de la red de la empresa operadora); incluyen funciones como la gerencia general, contabilidad, recursos humanos, entre otros.

Estos componentes se comunican a través de los sistemas de gestión de clientes y los sistemas de gestión de red (ver Gráfico N° 4).

Gráfico N° 4. Modelo de empresa de telecomunicaciones de referencia



Elaboración: DPRC-Osiptel.

³⁰ Usando sistemas tales como CRM (Customer Relationship Management) o BSS (Business Support System)

7.2.2. Operador de referencia

Es razonable considerar a las empresas operadoras que implementen todas las Prestaciones Adicionales o la mayoría de ellas. Así, se ha optado por elegir a Telefónica del Perú S.A.A. como el operador de referencia. Porque, dada su condición de operador multiservicio, contará con los sistemas para la provisión de la totalidad de las Prestaciones Adicionales. Aunado a ello, su estadía en el mercado peruano la posiciona como la empresa operadora más consolidada por lo que reflejará mejor el concepto de eficiencia para la provisión de la prestación de reconexión y otras actividades relacionadas con la gestión de red y atención al cliente.

7.2.3. Elementos de costo y mecanismo de asignación

El sector telecomunicaciones se caracteriza por contar con operadores multiservicio, lo cual implica la compartición de infraestructura y costos entre las diversas prestaciones provistas. En ese sentido, se ha considerado razonable tomar los elementos involucrados en el conjunto de actividades asociadas a la atención de los clientes de los diversos servicios públicos (tanto aquellas referidas a las prestaciones materia de revisión como a otras actividades).

Dichos costos han sido catalogados como costos generales y corresponden a costos asociados a la ejecución de diversas actividades, por lo que será necesario obtener un mecanismo para asignar el costo asociado a una sola de ellas, este es, el costo incurrido por la ejecución de alguna de las prestaciones materia de revisión.

En ese sentido, se utilizó el término “evento” como unidad de medida de referencia. Esta unidad de medida refleja la cantidad de veces que ha sido ejecutada una actividad que ha comprometido el uso de los recursos asociados a los costos generales antes definidos ³¹. Por lo tanto, será posible determinar la cantidad de eventos que justifican los costos en cuestión.

Y, de esta forma, el costo general por evento se obtiene como un valor medio de los costos generales y los eventos efectuados por la empresa operadora. En ese sentido, este único valor medio será el costo por la ejecución de alguna de las prestaciones en revisión.

7.3. Información a utilizar y cálculo de componentes de costos

7.3.1. Determinación de la cantidad de eventos

Para la determinación de la cantidad de eventos, estos se han clasificado en dos (2) tipos: (i) los eventos asociados a la red de telecomunicaciones (relacionados al uso de la misma); y (ii) los eventos asociados a la gestión de clientes. La cantidad de los eventos se obtienen de la información proporcionada por las empresas operadoras en forma periódica ³².

³¹ Por ejemplo, para la emisión de recibos hacia los usuarios se consideran recursos como las inversiones en equipos o sistemas administrativos (por única vez) y los gastos operativos (de carácter recurrente) relacionados con la actividad; para ello, los eventos serían la cantidad de recibos emitidos, usualmente relacionados con la cantidad de clientes.

³² Norma de Requerimiento de Información Periódica –NRIP–, Sistema de Reportes de Interrupciones –SisRep– y la Contabilidad Separada.



Por un lado, la red de telecomunicaciones es utilizada según la intensidad de tráfico generado por sus clientes. Considerando que las redes manejan servicios de naturaleza, unidades y frecuencia diferentes (voz en minutos, datos en Mbps/Gbps, mensajes en SMS, etc.) resulta razonable transformarlos hacia una misma unidad de medida, esperándose que los servicios de datos resulten en un uso relativo mucho mayor al de otros servicios. Sin embargo, al tratarse de eventos originados por los usuarios, en este caso en particular se considera más apropiado el empleo de la cantidad de abonados de cada servicio como indicador para modelar la cantidad de eventos (ver Cuadro N° 11).

Por su parte, los elementos asociados a la gestión de clientes tienen un uso guiado por la cantidad de interacciones, siendo más apropiado entonces el empleo de eventos asociados a la gestión de dichos clientes, tales como los reclamos presentados, ventas de equipos, facturación de los servicios, el mantenimiento de las líneas, o la atención de interrupciones, entre otros (ver Cuadro N° 12).

Para facilidad de cálculo, se consideran los valores anuales de los abonados (el acumulado anual de las líneas a fin de cada mes), en consistencia con el cálculo de costos realizado en la sección 7.3.2.

Cuadro N° 11. Eventos relacionados a la red

Servicio	Eventos
Voz fija	12 876 852
Voz TUP	398 832
Voz móvil	149 988 252
Mensajes de texto móvil	149 988 252
Internet fijo	20 404 140
Internet móvil	102 868 140
TV de paga	12 530 724
Total	449 055 192

Nota: Se asume que el número de eventos anuales se corresponde con el número líneas multiplicado por los 12 meses en el año.

Fuente: Información de las empresas operadoras.

Elaboración: DPRC-OSIPTEL.



Cuadro N° 12. Eventos relacionados a la gestión de clientes

Concepto	Eventos
Reclamos	1 660 003
Averías reportadas	343 037
Quejas	40 293
Consultas (1% de líneas)	1 967 473
Equipos vendidos	1 651 733
Facturación (líneas)	196 747 332
Altas	19 812 380
Bajas	8 630 763
Mantenimiento (líneas)	196 747 332
Interrupciones	7 280
Total	427 607 627

Fuente: Información de las empresas operadoras.
Elaboración: DPRC-OSIPTEL.

7.3.2. Costos generales a utilizar

La información de costos a utilizar se basa en la proporcionada en la contabilidad separada para el año 2021 del operador de referencia ³³. En particular, se consideran las siguientes categorías de inversiones en activos y gastos:

a) CAPEX (inversiones en activos)

- Sistemas de gestión de red, equipos de sistemas informáticos y licencias de *software* cuyo costo se considera al 100%.
- Equipos de fuerza, terrenos y edificios, cuyos costos se asignan en proporción a los activos relacionados a los sistemas de gestión de red (2%).

b) OPEX (gastos en operación)

- Energía, gastos de atención al cliente y mantenimiento y reparaciones, cuyos costos se consideran al 2%, 100% y 14%, respectivamente.

En el caso del CAPEX, se toma el costo de los activos, los cuales son trasladados al año 2022. Para ello, se considera el año promedio de compra y una tasa de variación anual promedio del precio de los activos desde el año promedio de compra hasta el año 2022.

$$Valor_{2022} = Valor_{base} * (1 + tasa\ de\ variación)^{años}$$

Valor₂₀₂₂: Corresponde al valor del costo de los activos, actualizado al año 2022.

Valor_{base}: Corresponde al valor del costo de los activos, en su año de adquisición.

tasa de variación: La tasa de variación anual promedio del precio de los activos, desde el año promedio de compra hasta el año 2022.

años: El número de años transcurridos desde el año promedio de compra hasta el año 2022.

³³ Dado que se ha trabajado con la información disponible a la fecha del inicio del procedimiento regulatorio.

Al respecto, la *tasa de variación* es calculada a partir de la agregación de dos (2) componentes: la tendencia de costo real, y la inflación. La primera es tomada de las tendencias de costos del equipamiento empleadas en el modelo de revisión del cargo móvil (ver Cuadro N° 13); mientras que la inflación será la tasa de inflación anual promedio del periodo respectivo, calculada a partir del “*Producer Price Index by Commodity: Machinery and Equipment: Communications and Related Equipment and Miscellaneous Electronic Systems and Equipment*” (ver Cuadro N° 14). La fuente de información para dicho índice es la base de datos económica de la Federal Reserve Bank of St. Louis ³⁴.

$$tasa\ de\ variación = (1 + tendencia\ real) * (1 + inflación) - 1$$

Cuadro N° 13. Tendencia de costo real

N°	Tipo de elemento	Tendencia de costo real
1	Nodo de red núcleo / Acceso / Radio / Gestión (HW/SW)	-5%
2	Enlaces propios de fibra	1%
3	Enlaces alquilados	-2%
4	Sitio de red (propio / alquilado) [donde se ubican los nodos]	1%
6	Licencias (Canon)	0%

Fuente: Modelo de costos del cargo móvil 2022.



³⁴ Mayor detalle en el siguiente enlace: <https://fred.stlouisfed.org/series/WPU1176>.



Cuadro N° 14. Inflación anual promedio

Año de compra	Tasa anual promedio	Año de compra	Tasa anual promedio
1987	0.63%	2005	1.31%
1988	0.65%	2006	1.40%
1989	0.61%	2007	1.45%
1990	0.59%	2008	1.43%
1991	0.57%	2009	1.48%
1992	0.57%	2010	1.60%
1993	0.55%	2011	1.71%
1994	0.52%	2012	1.85%
1995	0.49%	2013	1.98%
1996	0.48%	2014	2.17%
1997	0.46%	2015	2.33%
1998	0.48%	2016	2.69%
1999	0.55%	2017	3.04%
2000	0.66%	2018	3.37%
2001	0.74%	2019	3.21%
2002	0.87%	2020	3.37%
2003	1.02%	2021	5.04%
2004	1.20%	2022	0.00%

Fuente: Federal Reserve Bank of St. Louis.

Luego, con el valor de los activos actualizados al año 2022; se calculó la anualidad de la inversión (CAPEX), a partir de la fórmula desarrollada en la sección 7.1.4.

En el caso de los gastos de operación (OPEX), debido a que los mismos corresponden al año anterior inmediato, 2021, se ha decidido emplear los mismos para el año 2022.

Así, a partir del CAPEX y OPEX estimado para la empresa operadora de referencia para el año 2022, es posible distribuir los mismos de acuerdo a los dos (2) grandes componentes listados en la sección 7.2.1: (i) red de telecomunicaciones y (ii) gestión de clientes. El Cuadro N° 15 muestra el monto anual por componente.

Cuadro N° 15. Costos generales

Concepto	Monto anual (en S/)
Costos relacionados a la red de telecomunicaciones	493 948 347
Costos relacionados a la gestión de clientes	276 727 801
Total	770 676 148

Elaboración: DPRC-OSIPTEL.



7.3.3. Cálculo de costo general por evento

A partir de los costos generales para el año 2022 (ver Cuadro N° 15), es posible calcular los costos por evento para cada uno de los componentes: (i) red de telecomunicaciones y (ii) gestión de clientes. Para ello, se dividen los costos de cada concepto sobre la correspondiente cantidad de eventos realizados. En el caso de los costos relacionados a la red de telecomunicaciones, esta se divide sobre los eventos relacionados a la red; y, en el caso de los costos relacionados a la gestión de clientes se divide sobre los eventos relacionados a la gestión de clientes.

Así, para el primer y segundo concepto se calculan valores de S/ 1.10 y S/ 0.65 por evento, respectivamente. La suma de ambos representa el costo general por evento (S/ 1.75); y sobre el cual debe agregarse su contribución a los costos comunes y aporte regulatorio, resultando en un valor de S/ 1.94 por evento³⁵.

Finalmente, este costo se aplicará dos (2) veces las siguientes prestaciones: (i) reactivación por suspensión del servicio, (ii) reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado y (iii) reactivación por corte. Al respecto, ello debido a que en las referidas prestaciones se toma en cuenta dos (2) eventos: el corte o suspensión, y la reactivación del servicio.

7.3.4. Contribución a costos comunes (overhead)

Resulta razonable que las tarifas de las prestaciones en revisión incluyan parte de los costos comunes de la empresa operadora de referencia. Para tal efecto, se utiliza el factor de costo común calculado en la revisión de los cargos de redes fijas del año 2023, equivalente a 8.8%.

7.4. Propuesta tarifaria

Para el cálculo de las tarifas tope en base a costos, se hace uso de los costos generales dos (2) veces, así como de la contribución de las prestaciones a los costos comunes de la empresa operadora de referencia y el aporte regulatorio. La fórmula asociada es la siguiente:

$$\text{Tarifa tope} = (1 + \text{Contribución a costos comunes}) * (1 + \text{aporte regulatorio}) * (2 * \text{Costo general})$$

El valor calculado es de S/ 3.88; y las prestaciones asociados son las siguientes:

- Reactivación por suspensión del servicio
- Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado
- Reactivación por corte

Ahora bien, de acuerdo con el análisis realizado en la sección VI, el enfoque regulatorio planteado corresponde a una regulación asimétrica sobre las empresas operadoras con mayor participación de mercado en los diversos servicios públicos de telecomunicaciones. Por lo tanto, se propone la aplicación de las tarifas tope calculadas, a las prestaciones brindadas por las empresas operadoras y en los servicios detallados en el Cuadro N° 16.

³⁵ Un mayor detalle sobre la contribución a los costos comunes se presenta en la sección 7.3.4.



Cuadro N° 16. Alcance de las tarifas tope para las Prestaciones Adicionales

Empresa operadora	Servicios
Telefónica del Perú S.A.A.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
América Móvil Perú S.A.C.	Acceso a Internet fijo, TV de paga, telefonía fija, acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Entel Perú S.A.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Viettel Perú S.A.C.	Acceso a Internet móvil y telefonía móvil.
Wow Tel S.A.C.	Acceso a Internet fijo.
Wi-Net Telecom S.A.C.	Acceso a Internet fijo.
Directv Perú S.R.L.	TV de paga

Finalmente, debido a que los valores calculados representan los costos incurridos por evento, las tarifas tope deben considerarse como montos únicos, indistintamente al número de servicios en el plan contratado.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis realizado en el presente informe se han llegado a las siguientes conclusiones:

- La Ley N° 31487 atribuye al Osiptel la facultad para fijar las tarifas tope por las prestaciones de reactivación por suspensión del servicio y aquellas que se derivan de la Norma de Condiciones de Uso, en base a costos, debiendo efectuarse en sujeción a criterios técnicos, legales y económicos.
- Las prestaciones de reactivación por suspensión del servicio y aquellas que se derivan de la Norma de Condiciones de Uso, corresponden a un mercado secundario, en el que las empresas operadoras ostentan posición de dominio en la provisión de estas prestaciones para su planta de abonados, ejerciendo un alza tarifaria que supera a los costos incurridos.
- A partir de un enfoque de regulación responsiva y de la medición de los efectos asociados a las Prestaciones Adicionales sobre el mercado, se determinó el alcance de la intervención regulatoria a un grupo específico de prestaciones y de empresas operadoras.
- Corresponde efectuar una intervención regulatoria mediante la determinación de tarifas tope en base a costos. Así, el cálculo de los valores se ha realizado a partir de la conceptualización de un Modelo ETOM, tomando a Telefónica del Perú S.A.A. como operador de referencia.



Por lo tanto, se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo el presente informe a efectos de aprobar la propuesta de regulación tarifaria, que establece el valor de las tarifas tope para las siguientes prestaciones:

1. Reactivación por suspensión del servicio
2. Reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado
3. Reactivación por corte

Asimismo, se recomienda que la aplicación de la fijación de tarifas tope alcance a las siguientes empresas operadoras: Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Directv Perú S.R.L., Entel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C., Wow Tel S.A.C. y Wi-Net Telecom S.A.C, de acuerdo con el detalle presentado en el Cuadro N° 16.

Se propone que la propuesta de regulación tarifaria entre en vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Se propone la desestimación de la fijación y/o revisión de las tarifas tope de las prestaciones de facturación detallada, inclusión en directorio de números telefónicos móviles, copia impresa del contrato de abonado, cambio de número a solicitud del abonado, cambio de titularidad del servicio, cambio de nombre, traslado del servicio, registro de llamadas entrantes, cambio de sitio de block de conexión, bloqueo de llamadas, información de número telefónico de otro país, exclusión de guía telefónica, casilla de voz y locución a solicitud del abonado; debiendo mantenerse el régimen tarifario vigente.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



IX. BIBLIOGRAFÍA

Albon, R. (2000). *Incentive regulation, benchmarking and utility performance*.

Ayres, I., & Braithwaite, J. (1992). *Responsive Regulation. Transcending the deregulation debate*. Oxford University Press.

Baldwin, R., & Cave, M. (1999). *Understanding Regulation. Theory, Strategy and Practice*. Oxford University Press.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice & responsive regulation*. Oxford University Press.

Cannon, H., Cannon, J., & Andrews, C. (2010). Modeling cascading demand: Accounting for the effects of captive consumer relationships. *Developments in Business Simulations and Experiential Learning: Proceedings of the Annual ABSEL conference*, 33-41.

De Bijl, P., & Peitz, M. (2002). *Regulation and entry into telecommunications markets*. Cambridge University Press.

GSMA. (2008). *The setting of mobile termination rates: Best practice in cost modelling*.

Independent Pricing and Regulatory Tribunal of New South Wales. (1999). *Regulation of Electricity Network Service Providers - Incentives and Principles for Regulation*. Sydney.

Lerner, A. (1934). The concept of monopoly and the measurement of monopoly power. *The Review of Economic Studies*, 157-175.

Motta, M. (2018). *Política de competencia. Teoría y práctica*. México: Fondo de Cultura Económica.

Nielsen, V., & Parker, C. (2009). Testing responsive regulation in regulatory enforcement. *Regulation & Governance*, 376-399.

OECD. (2012). Market Definition: Key findings, summary and notes. *OECD Roundtables on Competition Policy Papers*, No. 130.

Shuttleworth, G. (2005). Benchmarking of electricity networks: Practical problems with its use for regulation. *Utilities Policy*, 310-317.

Van Der Heijden, J. (2020). Responsive Regulation in Practice: A Review of the International Academic Literature. *SSRN Electronic Journal*.

Varian, H. (2010). *Intermediate Microeconomics. A Modern Approach*.

Viard, V. (2007). Do switching costs make markets more or less competitive? The case of 800-number portability. *The RAND Journal of Economics*, 146-163.

Viscusi, W., Harrington, J., & Sappington, D. (2018). *Economics of regulation and antitrust*. MIT Press.



ANEXO N° 1: DETERMINACIÓN DEL COSTO PONDERADO DE CAPITAL (WACC)

La tasa Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC, por sus siglas en inglés) para la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en el año 2022 se calcula como la tasa ponderada del costo del patrimonio de la empresa (k_E) y el costo de deuda de la misma (r_D), considerando su estructura de financiamiento.

La fórmula empleada para el cálculo de la tasa WACC después de impuestos es la siguiente:

$$WACC = \frac{E}{(D + E)} k_E + \frac{D}{(D + E)} (1 - t_{PE}) r_D$$

donde,

t_{PE}	Tasa impositiva aplicable a la empresa.	D	Valor de mercado de la deuda de la empresa.
E	Valor de mercado del patrimonio de la empresa.	$D + E$	Valor de mercado de la empresa.

Particularmente, para el estimado del margen de utilidad razonable en el modelo, se emplea el WACC en Soles antes de impuestos. Por lo tanto, primero es necesario realizar la conversión de la tasa a Soles empleando la paridad cubierta de tasas de interés³⁶; para luego obtener su valor antes de impuestos.

$$WACC_{AI}^{S/} = \left(\frac{1}{1 - t_{PE}} \right) [(1 + WACC) \times (1 + \Delta^e TC) - 1]$$

En cuanto a los supuestos y las fuentes empleadas para los componentes y la determinación del WACC, la siguiente tabla lo resume.

³⁶ Al respecto, la paridad cubierta de tasas de interés sigue la siguiente especificación:

$$(1 + i^{USD}) = \frac{(1 + i^{S/})}{(1 + \Delta^e TC)}$$

Donde:

i^{USD} : Tasa en USD (tasa que expresaría el costo de la deuda en Dólares).

$i^{S/}$: Tasa en S/ (tasa que expresaría el costo de la deuda en Soles).

$\Delta^e TC$: Variación esperada del tipo de cambio.



Cuadro N° A1-1: Supuestos y fuentes

N°	Componentes	Comentarios
1	Tasa libre de riesgo (r_f)	Promedio anual de las cotizaciones diarias de los rendimientos del US Treasury Bond a 10 años para el año 2022. Fuente: U.S. Department of the Treasury
2	Beta apalancado (β_L)	Mide el riesgo sistémico de la empresa y se estima a partir de la fórmula de abajo, utilizando como insumos: los betas sectoriales publicados por Damodaran, el impuesto a la renta y participación de los trabajadores para Perú, y el ratio de deuda sobre patrimonio de la empresa. $\beta_L = \beta_U \times [1 + (1 - t_{PE}) \times (D/E)]$.
3	Lambda (λ)	Mide el porcentaje no diversificable del riesgo país. A efectos de estimarlo, se emplean los datos del Índice S&P/BVL Peru General y del Índice de acciones S&P500, junto a las siguientes ecuaciones: $r_{SPBLPGPT,t} = \alpha_0 + \alpha_1 r_{S\&P500,t} + \varepsilon_t$ $\lambda = \hat{\alpha}_1^2 \left(\frac{\sigma_{S\&P500}}{\sigma_{SPBLPGPT}} \right)^2$
4	Prima por riesgo país (R_p)	Se utiliza el promedio anual para el año 2022 del spread EMBIG Perú. Fuente: BCRPData
5	Prima de Mercado [$E(r_m) - r_f$]	Es la diferencia entre el retorno del Índice de acciones S&P500 (histórico) ³⁷ y la r_f del año 2022.
6	Costo del patrimonio (en USD)	Se aplica el CAPM Híbrido, utilizando los componentes detallados en los numerales del 1 al 5 en la presente tabla. $k_E = r_f + \beta_L [E(r_m) - r_f] + \lambda R_p$
7	Costo de la deuda	En el caso de Telefónica del Perú S.A.A. se utilizaron las tasas de interés de sus emisiones de instrumentos financieros.
8	Ratio de endeudamiento (Deuda/[Deuda + Patrimonio])	La información utilizada de deuda y patrimonio es el promedio del año 2022. Fuente: Estados Financieros Auditados
9	WACC después de impuestos	$WACC = \frac{E}{(D+E)} k_E + \frac{D}{(D+E)} (1 - t_{PE}) r_D$
10	Variación esperada del tipo de cambio ($\Delta^e TC$)	Se utiliza el tipo de cambio <i>forward</i> para la determinación de la variación esperada del tipo de cambio promedio para el año 2022.

³⁷ Se utiliza el promedio aritmético de los rendimientos anuales del Índice de acciones S&P500 desde el año 1990 hasta el año evaluado.

Sobre la base de los supuestos expuestos y tomando en consideración la información contenida en las fuentes indicadas, en la siguiente tabla se presentan los valores de cada parámetro y del WACC en Soles antes de impuestos para el año 2022.

Cuadro N° A1-2: Valores 2022

Componentes	Telefónica del Perú S.A.A.
Ratio sobre deuda y patrimonio	
Deuda/(Deuda + Patrimonio)	61.92%
D/E	1.63
Betas para las empresas de telecomunicaciones	
Beta desapalancado (β_U)	0.55
tasa impositiva (t_{PERU})	36.6%
Beta apalancado (β_T)	1.11
Componentes y cálculo del Costo del Patrimonio (USD)	
Tasa Libre de Riesgo (r_f)	2.95%
Prima de Mercado	8.21%
Lambda (λ)	0.38
Riesgo País (spread EMBIG Perú)	2.09%
Costo del Patrimonio (k_E)	12.89%
Componentes y cálculo del WACC (USD)	
Costo del patrimonio (USD)	12.89%
Costo de la deuda (USD)	6.86%
WACC USD después de impuestos	7.60%
Componentes y cálculo del WACC (S/)	
Variación esperada del tipo de cambio ($\Delta^e TC$)	2.52%
WACC S/ después de impuestos	10.31%
WACC S/ antes de impuestos	16.25%

